

Ley N° 5499 - Decreto N° 2419

CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A PACIENTES CON FISURA LABIO ALVEOLO PALATINA

***EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:***

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con Fisura Alvéolo Palatina.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con Fisura Labio Alvéolo Palatina, en adelante FLAP, tiene por objeto:
a) Promover e intervenir en promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control, rehabilitación, seguimiento y educación sanitaria;

- b) Protocolizar los procedimientos para el tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las fisuras de labio y paladar, aplicables y adaptables a cada uno de los pacientes portadores de FLAP;
- c) Estandarizar los criterios de captación, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de FLAP;
- d) Educar y apoyar a los padres y/o cuidadores en el manejo de las personas con estas patologías;
- e) Asegurar la accesibilidad a la asistencia quirúrgica y la rehabilitación postquirúrgica;
- f) Capacitación continua del equipo interdisciplinario, asistir y participar de congresos y capacitación en instituciones de nivel regional, nacional o internacional;
- g) Cumplir con los criterios de equidad e igualdad de atención a los portadores de esta patología.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente Ley se entiende por fisuras labio alvéolo palatinas (FLAP) una malformación craneofacial congénita, por deficiencias estructurales debidas a la falta de coalescencia entre algunos de los procesos faciales embrionarios que se forman entre la 4º y la 8º semana de desarrollo intrauterino.

ARTÍCULO 4º.- El lugar de asistencia a los niños con fisura a través del Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con FLAP, es el Hospital Interzonal de Niños Eva Perón.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad del Ministerio de Salud designará el Director del Programa Provincial de Asistencia Integral a pacientes con FLAP.

ARTÍCULO 6º.- Funciones del Director del Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con FLAP:

- a) Crear el comité hospitalario de FLAP formado por el equipo interdisciplinario necesario, teniendo en cuenta el personal profesional y técnico del Hospital Interzonal de Niños Eva Perón ya capacitado;
- b) Elaborar el presupuesto del presente programa consensuado con el comité hospitalario de FLAP;
- c) Protocolizar los procedimientos para el tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las fisuras de labio y paladar, aplicables y adaptables a cada uno de los pacientes portadores de FLAP;
- d) Estandarizar los criterios de captación de pacientes con FLAP;
- e) Coordinar la detección y captación de los niños nacidos vivos con FLAP en los centros maternos públicos y privados.
- f) Coordinar con los responsables de programas nacionales de asistencia a niños con malformación congénitas.

ARTÍCULO 7º.- Se destinará hasta el veinte por ciento (20%) del presupuesto del Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con FLAP para capacitación del equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Salud efectuará las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º.- La presente Ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación oficial.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Registrada con el Nº 5499

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:27

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa